UNIVERSIDAD DE ATACAMA <u>DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS</u> Registro I

APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

COPIAPÓ, 28 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 153

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones, el 027 de 2007 y sus modificaciones; y el art. 52 de la Ley N° 19.880:

Considerando:

El Ord. Nº 197, de 18 de mayo de 2018, de don Jorge Valdivia Díaz, Sr. Vice-rector Académico, mediante el cual solicita efectuar los trámites conducentes a la Decretación del Reglamento especial de estudios de la Facultad de Medicina.

El Ord. Int. Nº 16, de 15 de mayo de 2018, de don Mario Castro Hernández, Sr. Decano de la Facultad de Medicina, a través del cual envía al Sr. Vice-rector académico el Reglamento especial de estudios de la Facultad de Medicina.

RESUELVO:

1^{RO} APRUÉBESE Reglamento especial de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Atacama, como se expone a continuación:

REGLAMENTO ESPECIAL DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MEDICINA CURRÍCULO CON ENFOQUE EN COMPETENCIAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento especial establece las normas específicas por las cuales se regirá la Carrera de Medicina en todas aquellas materias que no estén expresamente reguladas en el Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con enfoque en Competencias.

Párrafo I: De la estructura de la Facultad, título profesional y grado que otorga.

Artículo 2. De la Facultad de Medicina: La Facultad de Medicina es una estructura académica que en conformidad con el Estatuto de la Universidad de Atacama y los Reglamentos vigentes agrupan a un cuerpo de personas asociadas con el propósito de enseñar e investigar en el ámbito de la Medicina y vinculación con el Medio.

Artículo 3. La Facultad de Medicina tiene una carrera: Medicina

Artículo 4. De la carrera de Medicina: La carrera de Medicina tiene por objeto otorgar la formación integral y los conocimientos necesarios para obtener el grado de Licenciado en Medicina y título profesional de Médico Cirujano, a todos aquellos estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente el plan de estudio y los requisitos establecidos para obtener el título profesional que se encuentran descritos en los artículos 36 y 37 de este cuerpo normativo.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS:

Párrafo II: De la organización del plan de estudios.

Artículo 5. Los planes y programas se organizan mediante Sistema de Créditos Transferibles (SCT) – Chile: Los créditos representan la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. Dentro de estas actividades se han considerado todas aquellas de tipo presencial y autónomas necesarias para el logro de los resultados de aprendizaje. En este sentido, para nuestra institución un crédito equivale a 27 horas cronológicas, por lo que el plan de estudios de la carrera de Medicina en horas de trabajo presencial y horas de trabajo autónomo calculado en SCT quedaría de la siguiente manera:

Horas de dedicación	SCT	Porcentaje
Presenciales (docencia directa)	244	58,1%
Autónomas (trabajo autónomo)	176	49,1%
Total	420	100%

Párrafo III: De los ejes de formación.

Artículo 6. De los ejes de formación: Se ha establecido para la carrera de Medicina cinco áreas de formación. Las áreas de formación son las siguientes: a) Formación General: es aquella con un enfoque académico-profesional en correspondencia al enfoque en competencias b) Formación de Especialidad: es aquella que propende desarrollar en los futuros profesionales de la Medicina conocimientos/habilidades y actitudes relacionadas con esta disciplina, c) Formación Práctica: posibilita el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes vinculadas al quehacer profesional, el que se llevará a efecto en hospitales de los servicios de salud, centros de atención primaria y centros de salud privados d) Formación Optativa: Refleja la flexibilidad del currículo, permitiendo a los estudiantes de la Carrera de Medicina desarrollar conocimientos y habilidades, de acuerdo a sus preferencias personales. e) Formación Electiva: es aquella asignatura que, estando incluida en el Plan de Estudios del estudiante, debe escogerla según sus intereses de una lista proporcionada por el Director(a) de Departamento Académico.

Párrafo IV: De las áreas de desempeño de la carrera de Medicina.

Artículo 7. En cuanto a las áreas de desempeño: En la carrera de Medicina se han establecido cuatro áreas de desempeño, las cuales son: a) Área Asistencial: Deberán ser capaces de realizar diagnósticos y tratamientos con altos estándares de calidad, de manera humana, ética y empática, basado en el conocimiento, la evidencia y orientados a la atención de necesidades de salud de la población. b) Gestión y liderazgo: Deberán ser capaces de integrarse, gestionar y liderar equipos utilizando todas las potencialidades de estos, tomando en consideración alternativas posibles y justificando racionalmente las decisiones adoptadas, incluso si dichos equipos están a distancia, siempre con altos estándares éticos y de calidad con relación a: habilidades interpersonales; perfil humano y comunitario; comunicación efectiva y procesamiento de información. c) Educativa, Prevención y Promoción: Deberán ser capaces de educar y realizar prevención tanto en relación a los usuarios, como en equipos de trabajo y la comunidad en general. Así también en relación a sí mismos, proseguir formación médica continuada d) Investigación: Deberán ser capaces de leer e interpretar críticamente la literatura científica y aplicarla en su práctica clínica concreta, con herramientas básicas que les permita crecer en este ámbito y participar en investigación biomédica básica / clínica aplicada.

Párrafo V: De las competencias específicas de la carrera de Medicina.

Artículo 8. En cuanto a las competencias específicas de la carrera de Medicina: La carrera de Medicina contempla cuatro competencias específicas a saber: 1) Macro- competencia uno: Debe ser capaz de realizar un diagnóstico médico en condiciones y contextos diversos, con sentido ético, de calidad y eficiencia en la gestión 2) Macro- competencia dos: Debe ser capaz de realizar manejo y tratamientos propios de un médico general a partir del diagnóstico realizado y en contextos de atención intrahospitalaria y ambulatoria, demostrando sentido ético en su actuar 3) Macro- competencia tres: Debe ser capaz de realizar una actuación médica eficiente demostrando adecuado registro y manejo de documentación clínica en todos los contextos en que se desempeña 4) Macro- competencia cuatro: Debe ser capaz realizar promoción de salud y prevención de enfermedades en su rol como agente de salud, acorde a los determinantes sociales y contexto nacional y regional 5 Macro- competencia cinco: Debe ser capaz de aplicar los conocimientos de la ciencia en el ejercicio de la profesión, orientando su quehacer hacia la investigación.

Párrafo VI: De las competencias genéricas de la carrera de Medicina.

Artículo 9. En cuanto a las competencias genéricas institucionales: Se aplican las siguientes competencias genéricas a la carrera de Medicina: 1) Dominio del segundo idioma inglés, 2) Comunicación efectiva (oral y escrita) en español, 3) Trabajo en equipo, 4) Compromiso ético, 5) Compromiso con la calidad y fomento de salud de la población, 6) Capacidad de liderazgo y toma de decisiones, 7) Capacidad de aprender y actualizarse, 8) Uso de nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

TÍTULO III: DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROFESOR DE ASIGNATURA.

Párrafo VII: Del profesor de asignatura.

Artículo 10. El profesor de asignatura deberá velar siempre por el sello institucional declarado en el perfil de egreso: El profesor de asignatura deberá respetar lo declarado en el perfil de egreso de la carrera de Medicina que se sustenta en los siguientes elementos: Medicina Basada en Evidencia, Determinantes Sociales de la Salud, Enfoque Humanizador y el Modelo de Atención en Salud con Enfoque Biopsicosocial.

Artículo 11. De las funciones del profesor de Asignatura: Será responsabilidad del profesor encargado de asignatura recibir oficialmente al estudiante al comienzo del semestre académico y dar a conocer el programa correspondiente, la forma de evaluación, la ponderación de cada evaluación, la calendarización de las actividades y los requisitos de aprobación, supervisar el registro y control de asistencia y permanencia del estudiante en las actividades prácticas, supervisar el cumplimiento y desarrollo del programa, en los plazos establecidos en el calendario académico, fijar y comunicar un horario compatible con el estudiante para la atención de éste, revisión de trabajos y/o certámenes para la atención del estudiante.

Será responsable de informar y derivar al tutor de cohorte a aquellos estudiantes cuyo rendimiento sea deficiente, es decir, que presenten dos notas inferiores a 4,0 en la misma asignatura de Formación General, Formación de Especialidad, de Formación Práctica, Formación Optativa y de Formación Electiva.

Será responsable de informar al Tutor de Cohorte sobre la validación de las competencias genéricas y específicas mediante los instrumentos correspondientes.

TITULO IV: DEL PROFESOR TUTOR DE COHORTE Y SUS FUNCIONES.

Párrafo VIII: Del profesor tutor de cohorte.

Artículo 12. De la designación del profesor tutor de cohorte. El Tutor de Cohorte será designado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de Departamento Académico antes del inicio de clases del año lectivo respectivo. En el caso que el número de estudiantes de la cohorte fuera superior a 40, el Decano podrá dividir la respectiva cohorte entre dos profesores de Cohorte estudiantil.

Artículo 13. De las Funciones del profesor tutor de cohorte: Serán funciones del Tutor de Cohorte la realización de actividades de apoyo y orientación de estudiantes por grupos establecidos según el año de ingreso y la especialidad, con el propósito de optimizar los procesos de apoyo estudiantil, y la obtención de información personalizada que permita una mayor eficiencia en la toma de decisiones académicas. Además, dentro de sus funciones están: a) Recibir a los estudiantes recién ingresados a la Universidad y los aconsejará y orientará -hasta el egreso, titulación o término de sus estudios- en el conocimiento de sus deberes y derechos, en particular supervisar el cumplimiento de sus obligaciones académicas y situaciones personales que sea relevantes para su formación. b) Orientar a los estudiantes para efectuar una adecuada planificación del cumplimiento de sus compromisos curriculares y aprendizaje autónomo. c) Supervisar las propuestas de toma de créditos de los estudiantes. d) Informar al Consejo Académico de la Facultad de las peticiones, solicitudes y otras situaciones presentadas por los estudiantes de la cohorte. La presentación de cualquier solicitud académica de los estudiantes deberá acompañarse de la información registrada por el respectivo profesor de Cohorte. e) Al término del respectivo periodo académico, informar al Decano, los resultados académicos de los estudiantes. f) Supervisar la participación de los estudiantes con dificultades de aprendizaje de la Cohorte para ser incorporado Plan de Apoyo y Acompañamiento del Estudiante del Centro Tecnológico del Aprendizaje (CTA).

Artículo 14. De la dedicación de las funciones del tutor de cohorte: Las Funciones del tutor de cohorte se realizarán dentro del horario normal de actividades de los académicos designados, otorgándole dos horas cronológicas semanales para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO V: DE LA ASISTENCIA E INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE.

Párrafo IX: De la asistencia del estudiante.

Artículo 15. De la asistencia a las actividades curriculares. La asistencia a las actividades curriculares serán reguladas de la siguiente forma:

- a) Asignaturas de carácter Práctico: Debe considerarse un 100% de asistencia en todas las actividades prácticas de las asignaturas de Formación General, Formación de Especialidad, de Formación Práctica, Formación Optativa y de Formación Electiva, que deberá ser evidenciada con un registro formal.
- b) Asignaturas de carácter Teórico: En las actividades curriculares definidas como teóricas, se podrá establecer en el programa de asignatura un porcentaje mínimo de asistencia, lo que deberá ser informado a los estudiantes y no podrá ser inferior al 70%.

Párrafo X: De la inasistencia.

Artículo 16. De la inasistencia: En el caso de inasistencia a una actividad obligatoria, tales como laboratorio, práctica, taller, internado u otra así definida en la planificación docente, el estudiante deberá presentar una

solicitud ante la Dirección del Departamento de la Carrera, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a contar de la fecha de inicio de la inasistencia. Las causales para elevar dicha solicitud pueden ser:

Enfermedad del estudiante o del hijo menor de dos años: se debe presentar una solicitud de justificación acompañada del respectivo certificado médico original, con firma y timbre del profesional o licencia médica. Estudiantes trabajadores: se deberá acompañar la colilla de Licencia Médica original debidamente

recepcionada por su empleador. En caso de ausencias por motivos laborales, el alumno deberá adjuntar el contrato de trabajo con indicación de los horarios de sus funciones, rol de turnos o jornada laboral, según corresponda. Esto sólo permitirá al estudiante recuperar las actividades obligatorias, en ningún caso omitirlas.

Otras causales: En otras causales de fuerza mayor, como defunción de familiar primer y segundo grado de consanguineidad o accidente, el alumno podrá elevar una solicitud de justificación de inasistencia indicando los motivos de su ausencia, adjunto a la evidencia formal, en este caso el Departamento evaluará la situación

caso a caso.

Artículo 17. De la inasistencia a evaluaciones teóricas y prácticas. En caso de inasistencia a una evaluación o a alguna actividad obligatoria de carácter teórico y en casos justificados de inasistencia tal como señala el artículo anterior, el profesor de asignatura decidirá la fecha para realizar la actividad recuperativa, en el caso que corresponda y se acepte válidamente la respectiva justificación. En caso de inasistencia a una evaluación o a alguna actividad obligatoria de carácter práctico y en casos justificados de inasistencia tal como señala el artículo anterior, el profesor de asignatura evaluará la factibilidad de repetir la actividad práctica respectiva en el caso que corresponda y se acepte válidamente la respectiva justificación.

De la inasistencia a evaluaciones teóricas y prácticas. En caso de la inasistencia del estudiante a evaluaciones y a actividades teóricas de carácter obligatorio debidamente justificadas, el profesor de asignatura decidirá la fecha de realización de la actividad recuperativa.

TITULO VI: DE LAS EVALUACIONES.

Párrafo XI: De las evaluaciones.

Artículo 18. De la evaluación de asignaturas y de competencias: La evaluación de asignaturas se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0; con nota mínima 4,0.

En cuanto a la evaluación y validación de competencias se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Estudio de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias.

Los resultados correspondientes a las evaluaciones parciales de las asignaturas deberán ser dadas a conocer en un plazo no mayor a ocho días hábiles administrativos siguientes al día en que se efectuó la evaluación y, dentro del mismo plazo, los docentes deberán ingresar las evaluaciones de su asignatura al sistema informático vigente. En el caso de la última evaluación, los resultados se entregarán dos días antes de la prueba recuperativa correspondiente. En caso de los exámenes este plazo no podrá ser superior a cinco días hábiles administrativos, según lo estipulado en el artículo 26 del Reglamento General de Estudio de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias.

Toda evaluación no rendida será calificada con la nota mínima de la escala respectiva.

Artículo 19. De la evaluación y aprobación de asignaturas de Formación de Especialidad y Práctica.

Los estudiantes aprobarán las asignaturas de Formación de Especialidad y Práctica, según corresponda a lo especificado en cada programa de asignatura, luego de:

- a) Haber cumplido el 100% de asistencia y requisitos las actividades prácticas del programa.
- c) Haber rendido todas las evaluaciones consignadas en el programada de la asignatura
- d) Haber obtenido una nota mínima 4,0 en el promedio de las evaluaciones parciales teóricas.

Hoja nº 6, Resolución Exenta UDA nº 153, Registro I, de 28 de mayo de 2018

e) Haber obtenido una nota mínima 4,0 el promedio de las evaluaciones parciales prácticas.

f) Haber obtenido una nota mínima de 4,0 en el examen final clínico.

Artículo 20. De la segunda oportunidad para rendir prueba parcial teórica: Los alumnos podrán solicitar, en cada asignatura, una segunda oportunidad para rendir la prueba parcial de menor puntaje o nota, solo en el caso del área teórica de la asignatura, la que deberá ser aplicada durante la semana anterior al periodo de

exámenes.

La nueva calificación que se obtenga en esta segunda oportunidad, reemplazará al puntaje o nota inicial para

la cual se solicitó rendir en segunda oportunidad.

Artículo 21. De la calificación final: la calificación final de cada asignatura se calculará de acuerdo con lo

establecido en la letra c del artículo 30 del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con

Enfoque en Competencias. Por lo anterior, las asignaturas se evaluarán considerando la Teoría y Laboratorio

o Práctica en forma independiente cuya ponderación será explicitada en cada planificación docente

considerando el nivel de formación profesional, consensuado con antelación por el Departamento.

Artículo 22. Del examen final para asignaturas teóricas y laboratorio: Las asignaturas teóricas y de laboratorio

podrán contemplar un examen final escrito el cual debe estipularse previamente en el programa de asignatura

respectivo y, se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos del programa de

asignatura teórica incluyendo temas de laboratorio.

Un alumno o alumna tendrá derecho a rendir examen solo si su promedio de calificaciones parciales iguala o

supera a 2,0 en teórico y laboratorio independientemente. La nota de presentación a examen tendrá una

ponderación de 60% de la calificación final. De ser rendido el examen, este tendrá una ponderación de un

40% en la calificación final de la asignatura, lo contrario la calificación corresponderá al promedio de notas

parciales.

El promedio de calificaciones parciales que habilita a los alumnos para la eximición de asignatura,

corresponderá a un 4,0, siempre que el programa de asignatura declare que será evaluada con un examen

final.

Artículo 23. Del examen final para asignaturas de Formación de Especialidad y Prácticas. Las asignaturas

clínicas contemplarán siempre un examen final, este podrá ser oral, escrito y evaluaciones clínicas

sistematizadas (ECOE). La modalidad establecida deberá ser comunicada previamente a los estudiantes al

inicio del año académico, y deberá estar consignado en el respectivo programa. Si la modalidad de examen es

oral deberá conformarse una comisión de tres académicos para realizar la evaluación.

TITULO VII: DE CICLO DE INTERNADOS.

Párrafo XII: Del ciclo de internados.

Artículo 24. Definición de Internado: son asignaturas de practica intensiva, supervisada e integradora que el

estudiante de medicina realiza en los cuatro últimos semestres de la carrera. Definición de Interno: Se

denominará interno al estudiante que, habiendo cumplido con las exigencias curriculares establecidas, realiza

las actividades programáticas del ciclo de internado. Este ciclo comprende ocho Internados.

• Internado de medicina interna 22 SCT.

Internado de cirugía y especialidades quirúrgicas 20 SCT

Hoja nº 7, Resolución Exenta UDA nº 153, Registro I, de 28 de mayo de 2018

Internado de ginecología y obstetricia 20 SCT.

Internado de pediatría 22 SCT

Internado de psiquiatría y salud mental comunitaria 08 SCT

Internado de traumatología 10 SCT

Internado de medicina familiar comunitaria 10 SCT.

Internado Electivo 08 SCT

Artículo 25. De la duración del ciclo de internados: El ciclo de internados será de 120 SCT, correspondiente a

los semestres 11, 12, 13 y 14.

Párrafo XIII: De los requisitos para la práctica profesional o Internado

Artículo 26. De los requisitos de la práctica profesional: La vinculación teoría práctica se comienza a

desarrollar en el eje de formación disciplinar, donde adquieren las destrezas para realizar su práctica en los

internados del 11, 12, 13 y 14 Semestre. Para iniciar el período de internado el estudiante debe haber

aprobado todas las asignaturas de los primeros 10 semestres de la carrera. Cada uno de los 8 internados tendrá

al final de ellos una evaluación sumativa, en caso de reprobación el interno deberá repetir el internado

reprobado.

TITULO VIII: SITUACIONES ESPECIALES

Párrafo XIV: De los ingresos especiales

Artículo 27. Del reglamento de los ingresos especiales a la carrera de medicina: Las normas de ingresos

especiales para las carreras de pregrado están explicitadas en la Resolución Exenta Nº246 del 03 de octubre

del 2017 de Rectoría, la carrera de medicina se regirá por este reglamento institucional. Por lo demás, los

cupos por ingresos especiales de los programas Beca de Excelencia Académica (BEA) y Programa de

Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE) que no se mencionan en el reglamento antes citado y que son

obligatorios para las universidades estatales, son determinados por la Rectoría de la Institución.

TITULO IX: DE LA MANTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Párrafo XV: De la mantención de calidad de estudiante.

Artículo 28. De la mantención de calidad de estudiante. La calidad de estudiante se regirá de acuerdo a lo

establecido en el Título IX del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en

Competencias.

TITULO X: DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

Párrafo XVI: De la convalidación de asignaturas y revalidación de estudios

Artículo 29. De la convalidación de asignaturas y revalidación de estudios. Todo estudiante que desee

convalidar una asignatura o revalidar estudios deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 47 y siguientes del Reglamento General de Estudios de Pregrado currículo con enfoque en competencias. Además, deberán

presentar una solicitud a la Dirección de Departamento quienes evaluarán cada situación en particular

TITULO XI: DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS.

Párrafo XVII: De la interrupción de estudios.

Artículo 30. De la interrupción de estudios. Será obligación de los estudiantes realizar sus estudios en períodos académicos consecutivos. No obstante, podrán solicitar la interrupción de sus estudios por uno o más períodos académicos si median razones de fuerza mayor establecidas en los artículos 62 del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias.

Artículo 31. De la interrupción temporal de estudios por embarazo. Sin perjuicio de lo especificado en el Reglamento General de Estudios de pregrado Currículo con Enfoque en competencias, la estudiante que durante el semestre académico presente un embarazo y realicen cursos que incluyan experiencias clínicas, deberán presentar al Director de Departamento Académico, certificación médica que indique la edad gestacional y condición fisiológica del embarazo.

Las alumnas que presenten un embarazo no podrán realizar cursos que incluyan un horario de más de 8 horas y prácticas clínicas en las que se exponen a enfermedades infectocontagiosas, radiación, agentes contaminantes y cualquier otra condición que pudiera dañar al embrión o feto. El Consejo de Facultad junto con el profesor de la Asignatura evaluará la factibilidad de recuperación de las actividades pendientes, otorgándole nuevos plazos o derivando las actividades a un próximo período lectivo, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos de aprendizaje, sin perjuicio, del punto anterior, toda alumna embarazada no podrá realizar cursos que incluyan experiencia en Servicios Clínicos, después de las 34 semanas de gestación y no podrá reincorporarse hasta cuatro semanas después del nacimiento. Cualquier situación especial y contraria a esta norma debe ser resuelta por el Consejo de Facultad previa solicitud de la estudiante.

Párrafo XVIII: Del retiro temporal.

Artículo 32. Del retiro temporal: El retiro temporal se concederá a solicitud del estudiante, sin perjuicio de aquello no se aceptarán solicitudes presentadas durante los últimos 15 días del período lectivo. Excepcionalmente, y sólo en aquellos casos en que el estudiante acredite fundadamente que las razones que constituyen la fuerza mayor señalada en el artículo 62 del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con enfoque en Competencias de este cuerpo normativo, se hayan producido con posterioridad a los plazos allí señalados, podrá el Decano, a través de resolución fundada aceptar un retiro temporal de carácter excepcionalísimo, previa solicitud escrita presentada por el estudiante.

TITULO XII: DE LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y ACTITUD PROFESIONAL EN LABORATORIOS, ASIGNATURAS PRÁCTICAS E INTERNADOS.

Párrafo XIX: De las normas de presentación personal.

Artículo 33. De las normas de presentación personal: Los estudiantes de la Carrera de Medicina, deberán como norma general, cumplir con las exigencias fundamentadas en la protección personal y de los usuarios a atender. Se debe considerar además lo siguiente:

a) Cabello: corto o tomado sin que éste interfiera en las actividades diarias de laboratorio, prácticas e internados.

b) Higiene personal adecuada

Hoja nº 9, Resolución Exenta UDA nº 153, Registro I, de 28 de mayo de 2018

c) No se permiten accesorios decorativos que puedan ser considerados o significar un riesgo para el

estudiante y usuario; tales como cadenas, collares, aros colgantes, anillos, entre otros.

d) Uñas: Cortas deben estar limpias y sin esmaltes.

e) Vestimenta: Con delantal blanco a laboratorios; a prácticas clínicas e internado, con traje quirúrgico

(modelo y color a determinar) y delantal blanco, en ambos casos con la debida credencial de identificación.

La vestimenta debe ser utilizada exclusivamente en el centro asistencial, atendiendo a medidas de higiene y

protección.

f) Calzados para las prácticas: cerrados y sin decoraciones, ni accesorios.

Párrafo XX: De las normas de convivencia.

Artículo 34: De las normas de convivencia: Respecto a su conducta los estudiantes deben cumplir siempre con

los siguientes aspectos:

a) Cumplir responsablemente con la Reglamentación vigente

b) Respetar a las personas (compañeros, académicos y pacientes) y al ambiente en el cual se desenvolverán.

c) Tener compromiso y cuidado con los bienes de la Universidad y de las instituciones donde realice su

práctica clínica.

d) Estar alineado con los valores y principios Institucionales.

c) Respetar la normativa vigente de las unidades académicas de la institución y de los Servicios de Salud

donde se realizan prácticas clínicas e internados y especialmente pero no exclusivamente la Ley de Derechos

y Deberes de los Pacientes, las Normativas de Bioseguridad y los Reglamentos de Prevención de Eventos

Asociados a la Atención Médica.

TITULO XIII: DE LA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS.

Párrafo XXI: De la finalización de estudios.

Artículo 35. De los requisitos para realizar la práctica profesional (internados): La vinculación teoría práctica

se comienza a desarrollar en el eje de formación disciplinar, donde adquieren las destrezas para realizar su

práctica en los internados 11, 12, 13 y 14 Semestre. Los internados, contempla 120 SCT y tienen como

requisito aprobar los diez primeros semestres de la carrera (300 SCT).

Artículo 36. Respecto a los requisitos de egreso de Licenciatura en Medicina: Los estudiantes podrán obtener

la licenciatura en Medicina una vez que tengan aprobado los 300 SCT correspondientes a los diez primeros

semestres de la malla curricular y aprobar el Trabajo de Grado, este considera desarrollar la línea de

investigación que se inicia en las asignaturas de Investigación en Salud (séptimo semestre), Proyecto 1

(octavo semestre y Proyecto 2 (noveno semestre).

La nota final del grado es el promedio ponderado de los 10 primeros semestres de la carrera.

Artículo 37. Respecto a los requisitos de la obtención del Título Profesional de Médico Cirujano: Los

estudiantes podrán obtener el Título Profesional de Médico Cirujano, una vez cumplido los siguientes

requisitos:

a) finalizar satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente a 14 semestres, orientado al desarrollo de

conocimiento habilidades, actitudes y destrezas profesionales, que lo habilitará para desempeñarse en un

determinado campo laboral.

b) haber cumplido con los requisitos exigidos y aprobar satisfactoriamente los ocho internados estipulados en el plan de estudio.

La nota final de titulación corresponde en un 60% al promedio aritmético de los 10 primeros semestres y en un 40% al promedio aritmético de los Internados.

TITULO XIV: DE LAS ESTRUCTURAS DE COLABORACIÓN ANEXAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

Articulo 38 la Decanatura podrá definir y organizar las diversas instancias de colaboración como consejos asesores externos de la Facultad y señalar su composición y funciones, y en general todas las iniciativas que procuren la modernización de la Facultad y su vinculación con el medio regional y nacional, especialmente en la revisión de los perfiles de egreso y en los requerimientos de empleadores.

TITULO XV: MISCELÁNEO

Artículo 39. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento deberá ser aprobada por el Decano y demás miembros del Consejo de la Facultad de Medicina. Deberá contener el texto alternativo que se propone introducir y la motivación en que se fundamenta.

Artículo 40. Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Decano previo informe del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera y del Director de Departamento Académico y siempre en coherencia al Reglamento General de Estudios de Pregrado currículo con enfoque basado en competencias.

Artículo 41. El presente Reglamento Interno de la Facultad, será de dominio público, a través de un sistema actualizado de información del estudiante y se considerará conocido por el estudiante al formalizar éste su matrícula.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto

DEATA

CELSO ARIAS MORA Rector

LEJANDRO SALINAS OPAZO Secretario General

CAM/ASO/PPE/pca. Distribución:

- Contraloría Interna

- Vice-rectoría Académica

- Decretación

- Archivo Institucional

- Oficina de Partes